



BANDO

FRANCISCO AZÚA GARCÍA.
ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
SALAS DE LOS INFANTES

HACE SABER:

En ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud del ACUERDO 2/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, del ACUERDO 3/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del ACUERDO 4/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León extraordinario número 2 de fecha 16 de enero de 2021), **HAGO SABER:**

Que en consideración de la situación actual creada por el Covid-19, para evitar su transmisión, se ha considerado conveniente, con carácter preventivo, siguiendo las recomendaciones de las autoridades y, **a consecuencia de los acuerdos promulgados por la Junta de Castilla y León que afectan a nuestro municipio y que se han publicado en el BOCYL de hoy sábado 16 de enero de 2021**

Por todo ello se adoptan las siguientes medidas:

PRIMERO. Se fija en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León como hora de comienzo de la **limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno las 20,00 horas**, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, en relación con la disposición transitoria única del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

Se fija en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León como hora de **finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno las 06,00 horas**, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se



declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, en relación con la disposición transitoria única del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

Durante las horas comprendidas en los números anteriores las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades previstas en el Art. 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma.

Se considera actividad de análoga naturaleza a las descritas en el citado precepto la asistencia, debidamente acreditada, a la actividad lectiva presencial de los centros docentes que imparten las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

SEGUNDO. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes. Esta limitación no afectará a la confluencia de personas en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen de medidas de prevención y control aprobado por la autoridad sanitaria.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes.

No están incluidas en la limitación prevista en este apartado las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos podrá desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que, respetándose las medidas generales de prevención, no se supere un tercio de su aforo, con un **máximo de 25 personas.**

TERCERO. *Limitación de la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.*

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- 1 Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 2 Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- 3 Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- 4 Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 5 Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- 6 Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- 7 Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.



- 1 Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- 2 Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 3 Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

3. Estará permitida la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la comunidad derivada de aquellos acontecimientos deportivos de ámbito geográfico superior al de la Comunidad de Castilla y León que se desarrollen en parte en el territorio de ésta, por entenderse comprendidos en el supuesto previsto en la letra k) del apartado anterior.

El presente acuerdo producirá efectos desde las 20,00 horas del día 16 de enero hasta la finalización del estado de alarma.

En Salas de los Infantes a 16 de enero de 2021.

El Alcalde.

D. Francisco Azúa García.

Documento firmado electrónicamente al margen.

